

The image features a stylized, textured representation of the Venezuelan flag. It consists of three horizontal bands: a yellow band at the top, a blue band in the middle, and a red band at the bottom. The flag is depicted as if it is waving, with soft, white highlights and shadows across the bands. In the center of the blue band, there is a curved arc of eight white, five-pointed stars. The text "EL ESTADO DE DERECHO DE VENEZUELA" is printed in a white, sans-serif font across the top yellow band. The text "LA DIVISIÓN DE PODERES" is printed in the same white, sans-serif font across the bottom red band.

EL ESTADO DE DERECHO DE VENEZUELA

LA DIVISIÓN DE PODERES

EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE VENEZUELA



Ejercido por el Presidente de la República, encargado de ejecutar las políticas públicas del país.

Ejercido por la Asamblea Nacional, compuesta por diputados y diputadas electos directamente por el voto popular, y encargados de emanar las leyes de la República y aprobar el presupuesto nacional.



Ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales inferiores, el Ministerio Público y la Defensoría Pública.

Ejercido por el Consejo Nacional Electoral, y se encarga de organizar y monitorear todos los procesos electorales de la República y reglamentar las leyes de su competencia.



Ejercido por el Consejo Moral Republicano (Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República). Deben prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública, y controlar que los funcionarios de la Administración Pública ejerzan sus funciones de acuerdo a la legalidad.



¿QUÉ ES UN ESTADO DE DERECHO?

Es, precisamente, aquella comunidad políticamente organizada, en cuyo interior imperan las instituciones por encima de la voluntad de los titulares del poder. Se trata de organizar un sistema que impida en todo momento que la discrecionalidad y la arbitrariedad de unos pocos, fundadas en meros intereses particulares o parciales, se opongan a que el accionar del gobierno esté dirigido a satisfacer el bien común. (...). En este sistema, se le otorga al Poder Judicial, la función de controlar la constitucionalidad de las leyes y de los actos de gobierno, (...). De este modo, el Poder Judicial se erige en el gran garante del sistema, pues es el último recurso capaz de impedir que se debilite el sistema en su conjunto."



SABSAY, DANIEL ALBERTO. "LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA", WWW.CON-TEXTO.COM.AR, 12 DE FEBRERO DE 2015.

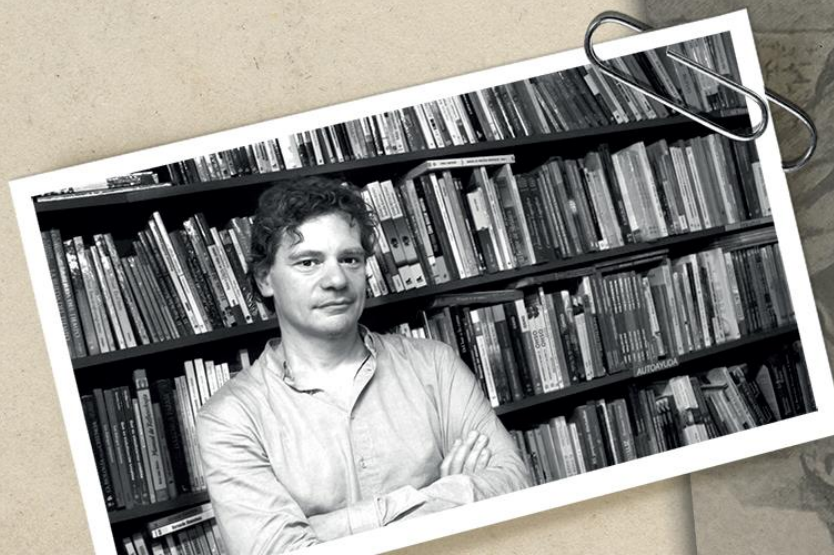
¿QUÉ SIGNIFICA LA “DIVISION DE PODERES” EN UNA DEMOCRACIA?

Es la manera que nuestras sociedades han encontrado, desde hace más de 200 años, para minimizar las violaciones de derechos humanos y asegurar que el poder se ejerza democráticamente. Todos sabemos que nuestras democracias constitucionales funcionan de manera defectuosa, pero debemos ser conscientes de que ello no justifica que socavemos aún más las instituciones que tenemos (con la excusa de repararlas). Se trata de fortalecerlas, hacerlas más democráticas, y reforzar el sistema de controles sobre el poder. Las dos movidas más habituales, en la dirección contraria, son el robustecimiento de los poderes presidenciales, y la partidización del poder judicial.

En una sociedad democrática no se justifica que los mismos que hacen las leyes (o decretos) sean quienes las controlen. Mucho menos, cuando existe -como existe en nuestras sociedades- un desvínculo tan grave entre ciudadanos y representantes. El poder político debe ser controlado estrictamente, y ese control nunca puede quedar en manos del mismo controlado o sus aliados, menos aún en sociedades tan deficitariamente democráticas como las nuestras.

ROBERTO GARGARELLA,
ABOGADO, DOCTOR EN DERECHO UNIVERSIDAD DE CHICAGO,
Y PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Y UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA.

Conviene aclarar lo siguiente: cuando defendemos la independencia de la justicia no asumimos una mirada ingenua, y pensamos que los jueces no piensan en política o no tienen ideología. Por el contrario, sabemos que justicia y política normalmente van de la mano. Pero otra cosa es partidizar a los tribunales, y convertirlos en siervos del poder al que deben controlar. Esto es, sin embargo, lo que siempre ha tendido hacer el autoritarismo latinoamericano, de cualquier signo.



¿QUÉ PASA EN VENEZUELA?

En los últimos años, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha emitido diversas sentencias que socavan y restringen la potestad de la Asamblea Nacional de ejercer sus funciones libremente, de acuerdo al mandato popular que los votantes venezolanos han delegado sobre sus representantes.

6 DE DICIEMBRE 2015:

El Estado de Amazonas elige sus tres asambleístas Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana.

30 DE DICIEMBRE DE 2015:

La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia suspende a los asambleístas electos, entendiendo que los resultados se habían obtenido mediante fraude.

5 DE ENERO DE 2016:

Juran los asambleístas electos ante la Asamblea Nacional y se elige una nueva Junta Directiva.

11 DE ENERO DE 2016:

El TSJ invalida la juramentación de los asambleístas, y declara en **desacato**

a la Asamblea. Declara **nulos** todos los actos que se hayan dictado o dictaren con los asambleístas miembro de la AN.

12 DE ENERO DE 2016:

La Asamblea desincorpora a los diputados electos.

28 DE JULIO DE 2016:

Los 3 asambleístas del Estado de Amazonas juran nuevamente ante la Asamblea Nacional.

1 DE AGOSTO DE 2016:

El TSJ declara carente de "validez, existencia y eficacia jurídica" la reincorporación de los asambleístas, y declara en **desacato** a la AN por incumplir las sentencias del 30/12/15 y 11/01/16.

2 DE SEPTIEMBRE DE 2016:

El TSJ declara "inconstitucionales y nulos carentes de toda vigencia y eficacia jurídica los actos emanados por la Asamblea Nacional", mientras mantengan en desacato la decisión del 1 de agosto.

28 DE MARZO DE 2017:

La Sala Constitucional del TSJ se arrogó funciones parlamentarias para legislar regularmente:
"4.4.- Se advierte que mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias

parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho."

31 DE MARZO DE 2017:

El Presidente convoca al Consejo de Defensa de la Nación, el cual exhorta al TSJ a devolver las funciones parlamentarias a la Asamblea

1 DE ABRIL DE 2017:

El TSJ da marcha atrás con la sentencia del 28 de marzo, rechazando las competencias legislativas que había tomado y ratificando el desacato de Asamblea Nacional.

¿POR QUÉ SIGUEN EN DESACATO?

La Asamblea Nacional aprobó el 9 de enero de 2016 desincorporar a los 3 diputados del Amazonas. Sin embargo, la desincorporación fue avalada por una Junta Directiva que se eligió el 5 de enero de ese año, bajo una sentencia de desacato, que anula todos los actos y decisiones del Legislativo. Por lo tanto, para que la desincorporación fuera válida, debió ser aprobada por la Junta Directiva electa antes del 5 de enero. El 11 de enero, el TSJ emitió un nuevo fallo ratificando el desacato y dejando sin efecto el nombramiento de la Junta Directiva actual.

DIC '15

ENE '16

FEB '16

MAR '16

ABR '16

MAY '16

JUN '16

JUL '16

AGO '16

SEP '16

OCT '16

NOV '16

DIC '16

ENE '17

FEB '17

MAR '17

ABR '17

—

"Surge con claridad que si un pueblo pretende vivir en un Estado de Derecho y sus individuos desean gozar de cierto grado de seguridad jurídica y de libertad, para que sus libertades y derechos -incluidos los derechos e inversiones de los extranjeros- estén protegidas, debe garantizar la existencia de un Poder Judicial imparcial, que garantice la estricta observancia de las leyes. Esa imparcialidad sólo se consigue si los magistrados son independientes. Es este concepto el núcleo esencial de todo el problema. Independencia judicial y seguridad jurídica son nociones que se corresponden recíproca e inescindiblemente, como la vida, el aire y el agua"

VENTURA, A: "**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - JURADO DE ENJUICIAMIENTO**". DEPALMA, BS. AS., 1998, P. 5.

—

"El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos."

ARTÍCULO 350 DE LA **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

—

Bajo el contexto institucional descrito anteriormente, resulta de suma importancia la restauración del sistema republicano y separación de poderes que la propia Constitución venezolana dicta, a fin de garantizar el estado de derecho y las más altas garantías para el libre desarrollo del pueblo de Venezuela.

El Poder Legislativo es el órgano democrático por excelencia, donde se encuentran los representantes electos directamente por los ciudadanos y, como tal, debe respetarse su capacidad y funciones constitucionales de dictar las normas legales del país. Sin una Asamblea que goce con las garantías de independencia para su funcionamiento, cualquier decisión pierde legitimidad y se entra en un círculo vicioso del cual es difícil salir. Es imperioso, entonces, restablecer las condiciones institucionales para que éste órgano constitucional pueda funcionar normalmente y disminuir a lo mínimo indispensable la injerencia del Poder Judicial sobre el Legislativo.

Elaboración por Directorio Legislativo.

